

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excelentísimo Señor Ministro de Gracia y Justicia:

«San Ildefonso 6 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Gaceta del 6 de Setiembre.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas:

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que el 30 de Noviembre próximo se ilumine el nuevo faro de segundo orden que se ha construido en la isla Formentera (Ibiza), y que por la Direccion de Hidrografia se proceda á publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, segun las noticias y plano de la localidad que por esa Direccion general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gaceta del 7 de Setiembre.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Ramon Maria Bazo, Ministro residente que ha sido cerca de los Soberanos de Dinamarca y de los Paisos-Bajos,

Vengo en nombrarle primer Introdutor de Embajadores.

Dado en San Ildefonso á 5 de Setiembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

EXPOSICION INTERNACIONAL

DE OBRAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES QUE HA DE CELEBRARSE EN LONDRES EN 1862.

Conclusion;

35. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores ni adornos. Los expositores sujetándose únicamente á las reglas generales necesarias podrán disponer segun su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, canecillos, tiendas, colgaduras y demas aparatos que consideren convenientes para la mejor presentacion de los objetos.

36. Son de cuenta de los expositores las cubiertas que necesiten para resguardar sus géneros del polvo; así como los medios que haya que emplear para librar del orin, durante la Exposicion, la maquinaria y objetos pulimentados. (37-42.)

43. Queda á cargo de los expositores asegurar sus objetos expuestos si desearan esta garantía. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demás pérdidas, y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecucion legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la exposicion, pero no responderán de las pérdidas ó detrimentos de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo.

44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los expositores podrán tener dependientes (varones ó hembras) para cuidar de los artículos expuestos y dar explicaciones sobre ellos; pero estará prohibido á tales dependientes invitar á comprar á los visitantes. (45-49.)

50. Una vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M. (51-54.)

55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos, de vapor (no excediendo de 30 libras por pulgada) y de agua, á alta presion, para máquinas en movimiento.

56. A los que deseen esponer máquinas en movimiento, se les permitirá que éstas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspeccion y servidas por gente que ellos pongan. (57-70.)

100. Los expositores extranjeros y de las colonias se dirigirán á la comision ó autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la colonia, luego que tengan noticia de su designacion.

101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los ex-

positores por medio de la autoridad central que designare el Gobierno de cada país.

102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la exposicion si no trajese el V.º B.º de la autoridad central del país en que se hubiere producido. Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su país, así como las ulteriores condiciones y limitaciones que podrá dictar respecto á la admission de objetos. Todos los artículos aceptados por la misma autoridad central serán admitidos con tal que para su colocacion no requieran mayor espacio que el asignado al país de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la autoridad central de cada país decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se le presentaren con destino á la exposicion, cuidar de que los que se envíen representen fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.

103. A cada país extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los comisarios del mismo país podrán colocar los productos que les sean confiados como mejor les pareciere, sujetándose á la condicion de que toda la maquinaria se exponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerias de Bellas artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.

104. Por concierto hecho con el

Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la Exposicion, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el pais y podrán ser transportados al edificio de la Exposicion sin que sean previamente registrados y sin pagar ningun derecho. Pero todos los géneros que no fueren reexportados al terminarse la exposicion satisfarán los derechos marcados por la legislacion de aduanas. (105-108.)

109. No entra en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la proteccion de invenciones ó dibujos, por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada despues de 1854.

Decisiones especialmente aplicables á la Seccion cuarta.—Bellas artes modernas.

Clase 37. Arquitectura.

38. Pinturas al óleo y á la acuarela, y dibujos.

39. Escultura y grabado en hueco.

40. Grabados.

110. Siendo el objeto de la Exposicion demostrar los progresos y estado actual del *arte moderno*, cada pais decidirá el período del arte que respecto de sí crea mas conveniente para este fin.

112. No se propondrán premios en esta seccion.

113. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artística expuesta en esta seccion.

114. Una mitad del espacio destinado á la seccion cuarta se dejará á los paises extranjeros, y otra mitad se reservará para las obras de los artistas ingleses y de sus colonias.

115. La subdivision del espacio asignado á los paises extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es pues importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.

116. La colocacion de las obras artísticas en el espacio asignado á cada pais extranjero quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo pais, con la única sujecion á las reglas generales necesarias.

117. Para el catálogo será preciso que la autoridad central de cada pais extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes de 1.º de Enero de 1862 una descripcion de las obras artísticas que hayan de figurar en la Exposicion, especificando á cada una el nombre del artista, el título de la obra, y cuando fuese posible la fecha de su ejecucion.

Por órden, F. R. Sanford.—Oficinas de los Comisarios de S. M. 434. West Strand, London. W. C.

Núm. 1156.

TRIBUNAL DE CUENTAS
DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Antonio Minguella de Morales y D. Ignacio Garisa, Oficiales que fueron de la Tesoreria y Contaduria del ejército de Aragon, Navarra y provincias Vascongadas, (ó á sus herederos) cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del mismo ejército y provincias, comprensivas desde 20 de Julio á 31 de Diciembre de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 31 de Agosto de 1864.—José Fullós.

Núm. 1157.

Ayuntamiento constitucional de
Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha examinado si los caminos vecinales de este distrito municipal llenan su principal objeto que es el de dar paso fácil, breve y expedito á los pueblos vecinos, y si se dirigen al propio tiempo por los puntos en que, sin desatender la mayor brevedad en la línea puedan dar vida y movimiento á los terrenos que recorren, refluendo su apertura en beneficio de los propietarios de tierras, y ha observado que el trayecto que en la actualidad describe el de San Juan de Mozarrifar, por la Corona de Cascajo, no reúne las condiciones de utilidad y conveniencia que son de desear. En su consecuencia ha formado un nuevo itinerario, con objeto de variar su direccion, construyéndolo por Cogullada; y á fin de que los interesados puedan hacer por escrito con relacion al espresado itinerario todas las reclamaciones que creyeren convenientes, se anuncia al público que por el término de 15 dias, contados desde esta fecha, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad conforme al art. 4.º del Reglamento de 8 de Abril de 1848, dictado para la ejecucion del Real decreto

sobre conservacion y mejora de los caminos vecinales. Zaragoza 3 de Setiembre de 1864.—El Alcalde constitucional, Simon Gimeno.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso. 3

Núm. 1158.

D. Teodoro Aspás Juez de primera instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Aloras y Sebastian, natural y vecino de esta villa, de unos 34 años de edad, estatura regular, algo recio de cuerpo, barba cerrada, pelo negro, color moreno, ojos garzos, nariz regular, de estado soltero, de oficio arriero, para que en el término de treinta dias que se le señalan por único y perentorio, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo contra el mismo por desacato á la autoridad, pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere; y no verificándolo sin mas citarle ni emplazarle le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á 3 de Setiembre de 1864.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Ramon Ruiz de Luna.

Núm. 1159.

D. José Sierra y Herrera, Abogado, Juez de paz de esta villa y ejerciente las funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Blas Lopez (a) Zorcino, natural de Pitarque, vecino de Valdeconejos, de oficio herrero, para que dentro del término de nueve dias, que se le prefijan, se presente en la carcel de esta cabeza de partido á dar sus descargos de la culpabilidad que le resulta en la causa que se instruye, sobre robo en la casa de D. Pablo Millan, Rector de la iglesia parroquial de Quinto, y muerte dada á Serapio Escudero de aquella vecindad, pues si así lo hiciere, se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario será declarado rebelde y contumaz sustanciándose el procedimiento en los estrados, y le irrogará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á 30 de Agosto de 1864.—José Sierra y Herrera.—Por su mandado, Prudencio Bonilla.

Núm. 1160.

D. Evaristo Montañés, Juez de primera instancia del partido judicial de Valderrobres.

Hago saber: Que en este mi juzgado y por el oficio del infrascrito escribano, se está instru-

yendo una causa contra Simona Pascual y Cardona, muger de Victoriano Valls, natural y vecino de la villa de Arens de Lledó, sobre sustraccion de una moneda de oro, que la tarde del 22 de Julio último, se encontró, envuelta en unos papeles de estraza, en la plaza pública de aquella villa, el muchacho José Valls, y no habiéndose podido averiguar la procedencia de la indicada moneda, se anuncia al público, por medio de este edicto, para que la persona que haya perdido una moneda de oro; envuelta en unos papeles de estraza, estando ó pasando por la referida villa de Arens en el dia 22 de Julio último ó en alguno de los anteriores, se presente en este mi Juzgado á manifestar sus señas y demas circunstancias, y á prestar la correspondiente declaracion en la mencionada causa, en el preciso término de 30 dias contados desde esta fecha bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Valderrobres á 31 de Agosto de 1864.—Evaristo Montañés.—Por su mandado, Miguel de Urquiju.

Núm. 1161.

D. Pio Tudela y Sanz, juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal, con motivo de haber sido robado en la madrugada del dia 27 de Mayo último, un macho mular de la pertenencia de Protasio Moneba, vecino del lugar de Alpartir, de un campo de su propiedad, situado en el término del mismo pueblo, donde se hallaba pacentando, cuyas señas se espresarán á continuacion. En su consecuencia encargo muy particularmente á los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás empleados de vigilancia pública, procuren la captura de los criminales, y detencion del espresado macho, así como la de la persona, en cuyo poder se halle, y caso de conseguirlo, dispongan su remision á este Juzgado. Dado en La Almunia á 5 de Setiembre de 1864.—Pio Tudela.—D. S. O., Juan Crisóstomo Zapater.

Señas del macho mular.

Edad trece años, pelo pardo y castaño y lo que se le esquilaba negro, alzada siete palmos y medio, casta francesa.

Imprenta de Antonio Gallita.